

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley cediendo al Ayuntamiento de Palencia el edificio y accesorios que ocupa el Instituto General y Técnico de aquella capital.

Otra cediendo en propiedad al Ayuntamiento de Valencia el lago denominado La Albufera y el monte denominado dehesa de La Albufera.

Otra relevando del pago del impuesto de rehabilitación de Titulos, á D. Fernando de Antón del Olmet, Marqués de Dos Fuentes.

Otra cediendo á la Junta de Patronato de la Casa de Misericordia y Hospital de San Antonio Abad, de San Sebastián, en pleno dominio, el edificio antiguamente denominado Convento de San Francisco, hoy conocido con el nombre de Casa de Misericordia.

Otra cediendo en pleno dominio al Ayuntamiento de Cambados, los terrenos ganados al mar con las obras del muelle de aquel puerto y las de la travesía de la carretera de Villagarcía á Gondar.

Otra cediendo al Ayuntamiento de Sevilla los terrenos del ex Convento de San Pablo, de dicha ciudad, para que lleve á cabo la apertura de dos vías públicas.

Otra cediendo al Ayuntamiento de la villa de Graus (Huesca) los edificios que viene poseyendo desde el año 1851, denominados Conventos de la Compañía de Jesús y Convento de Dominicos.

Otra cediendo al Ayuntamiento de Zamora el edificio denominado Gobierno Militar Viejo, situado en la calle de San Torcuato, de la misma ciudad.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 400.000 pesetas á un capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, para la erección en Vitoria de un monumento conmemorativo de la batalla que en aquella población tuvo lugar, y que fué acordado por las Cortes de Cádiz en 13 de Julio de 1813.

Otra ítem id. de 268.720,82 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Instrucción Pública, para satisfacer las obligaciones del material que se adquiere por el servicio de las clases nocturnas de adultos, durante el segundo semestre del año 1907.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona, á D. José Gómez Barberá, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, á D. Manuel Izquierdo y Ael, Magistrado de la Territorial de Pamplona.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, á D. Francisco Javier Muñoz y Gámez, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, á D. Ignacio Rodríguez Pajares, que sirve igual cargo en la Provincial de Palencia.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia, á D. Antolín Mosquera Montes, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, á D. Cándido Peláez Vera, Teniente Fiscal de la Territorial de Zaragoza.

Otro promoviendo á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, á D. Eusebio Lasala y García, Teniente Fiscal de la Provincial de Salamanca.

Otro nombrando para la Dignidad de Abad de la Iglesia Colegial de San Ildefonso, Presidente del Cabildo de la misma y Párroco á la vez de su Parroquia, al Presbítero Doctor D. Tomás Herrero y Herrero.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para dar de baja en las listas de los buques de la Armada, y enajenar, por concurso, el torpedero número 14, Barceló, que se halla inútil para prestar servicio activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto reorganizando los trabajos del Consejo Superior y Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad.

Otro concediendo á la ciudad de Córdoba el título de Muy hospitalaria.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Manila (Filipinas), de la súbita española Teresa Olive Moján.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 107.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anuncio al cargo de depósito números 216.944 de entrada y 74.730 de registro.

Disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, civiles y religiosas en clausura.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de Arreglo escolar de Pazos de Barbén (Pontevedra).

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Señales marítimas.—Aprobando el proyecto de camino de hierro, edificio, torre y torreón para el nuevo fero de Punta Nati, en Menorca.

Comisaría General de Seguros.—Disponiendo que en el plazo determinado en la Real orden de 27 de Mayo, se convoque la Junta general ordinaria de la Compañía de Seguros La Precisión de Aragón.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTACIÓN.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANuncios OFICIALES de la The Liverpool & London & Globe, Gobierno Civil de la provincia de Toledo y Sociedades Anónimas Sarita y San Honoré.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CEREBROS ESTUPEFACTOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Mayo próximo pasado.

PARTE OFICIAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Señora Doña Victoria Eugenia, y Señora Doña Infanta de Asturias 6 Doña Doña Dolores y D.^a Beatriz, continúan en su importante salud y bienestar, así como disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Valencia el edificio y acceso al lago que ocupa el Instituto general y técnico, para entrar en posesión del mismo una vez que haya sido trasladado el edificio de enseñanza oficial al nuevo edificio que se está construyendo con fines de escuela.

El Ayuntamiento queda obligado á permanecer en posesión de las oficinas de la Dirección de Hacienda en el edificio que ocupaba hasta, siempre que sea indispensable, y no haga en el plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, desde cuya fecha la cesión al Ayuntamiento se considerará como definitiva. Una vez enajenado que, en caso de no haberse instalado, la permanencia de las oficinas en dicho edificio no podrá exceder de un año.

El Ayuntamiento de Valencia deberá dedicar el edificio para la instalación de servicios de Enseñanza pública, de enseñanza profesional u otros análogos de carácter general, no pudiendo enajenar el mismo a particulares sin previa autorización del Gobierno.

Los Ministros de Hacienda é Instrucción Pública quedan encargados de adoptar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se ceden en propiedad al Ayuntamiento de Valencia el lago denominado La Albufera y el monte denominado Dehesa de La Albufera.

La cesión se limita al lago y á la dehesa con sus límites actuales, reservándose el Estado las acciones que le asistan para reivindicar los terrenos indebidamente ocupados.

Art. 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se fijará, respectivamente, el valor del lago y del monte, capitalizando al 4 por 100 los productos que ahora rinden ambas fincas, y el Ayuntamiento de Valencia abonará su valor en los plazos que se convenga. Estos plazos no bajarán de 10 ni excederán de 20.

Art. 3.º El Ayuntamiento de Valencia se obligará á no desecar el lago, en todo ni en parte, sin autorización del Gobierno.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Valencia se obliga igualmente á conservar el arbolado de la dehesa y la integridad de su suelo, el cual no podrá tener otra ocupación ó destino agrícola más que el de monte, y no se practicarán en él otras cortas que las que se autoricen por el Ministerio de Fomento, cuya intervención se ajustará á lo que determina el artículo 13 de la ley de Montes de 24 de Marzo de 1865.

Art. 5.º La infracción de las condiciones de esta concesión motivará, por parte del Estado, la declaración de caducidad.

Art. 6.º Dicha cesión no podrá entenderse nunca en perjuicio de los derechos de los propietarios ni de los Ayuntamientos fronterizos, derechos tales como el de riego y desagüe de los predios efectuados por medio de máquinas de vapor; la servidumbre de conducir en barca por los canales y acequias afluentes al lago, utensilio para las labores de campo, semillas, plántulas, materias fertilizantes para el abono y cultivo de las plantas y transporte de las cosechas recolectadas, y todos aquellos otros derechos de que estuvieran en posesión legítima ó los que se deriven de las concesiones administrativas otorgadas.

Art. 7.º No podrá ejercitar el Ayuntamiento de Valencia el dominio, tanto directo como útil que por esta ley se le cede, sin que se practique antes un deslinde oficial de la dehesa y lago de La Albufera, con intervención de los propietarios colindantes y de los representantes de los Ayuntamientos que tienen jurisdicción sobre los términos limítrofes al lago y dehesa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y

eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se releva á D. Fernando de Antón del Olmet, Marqués de Dos Fuentes, por decreto de 27 de Mayo de 1910, rehabilitando á su favor el expresado Título, del pago del impuesto especial establecido en las disposiciones vigentes por dicha rehabilitación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede á la Junta de Patronato de la Casa de Misericordia y Hospital de San Antonio Abad, de San Sebastián, en pleno dominio, el edificio antiguamente denominado Convento de San Francisco, hoy conocido con el nombre de Casa de Misericordia, con sus pertenencias, unidos y agregados que dicho Patronato viene poseyendo desde el año 1836.

Art. 2.º Una vez hecha la inscripción de dominio á favor de dicha Junta, queda ésta obligada á su enajenación, destinando su producto á satisfacer atenciones del nuevo Asilo Benéfico de la Reina Victoria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se cede en pleno dominio al Ayuntamiento de Cambados, los terrenos ganados al mar con las obras del muelle de aquel puerto y las de la travesía de la carretera de Villagarcía á Gondar, á fin de que proceda á sanearlos y urbanizarlos, destinándolos exclusivamente á jardines y paseos públicos ó otra clase de servicio de interés general ó municipal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Sevilla gratuitamente y en plena propiedad para que lleve á cabo la apertura de dos vías públicas en la zona comprendida entre las calles de Bailén, San Pablo, Marqués de Paradas y San Pedro Mártir, los terrenos del ex Convento de San Pablo de dicha ciudad que se marcan en el gráfico que acompaña á la solicitud de aquella Corporación, de fecha de 8 de Junio último, y que son los que á continuación se describen:

a) Los comprendidos entre la alineación actual de la calle de Bailén y la que se proyecta hasta dar á dicha calle un ancho de 17 metros, según acusa el plano en este punto.

b) Los comprendidos entre las alineaciones de la nueva calle transversal en proyecto que, partiendo de la referida de Bailén, termine en la del Marqués de Paradas, atravesando la de Graviana. Esta calle, según cota y plano, tendrá un ancho de 16 metros, y sus alineaciones se unirán á la de la nueva de la calle de Bailén por chaflanes de 10 metros de longitud, en una línea normal á la bisectriz del ángulo de las dos alineaciones.

c) Los comprendidos entre las alineaciones de la nueva calle que con un ancho de nueve metros, según plano y cota del proyecto, y que, partiendo de la de San Pablo, termine en la de San Pedro Mártir, atravesando á la anteriormente

descrita y uniéndose á ella por chaflanes que, como los anteriores, tendrán una longitud de 10 metros en línea normal á la bisectriz del ángulo de las dos alineaciones.

Art. 2.º La cesión de los terrenos que se señalan en el artículo anterior, se sujetará á las condiciones que se consignaron en el informe emitido por el Arquitecto de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que son los siguientes:

a) Serán de cuenta del Ayuntamiento el pago de las obras que habrá que ejecutar para la construcción de una fachada en la alineación de la calle transversal á la de Bailén, y las obras necesarias que complementen el edificio últimamente construido para Oficinas de Hacienda.

El Ayuntamiento podrá hacer por sí mismo las referidas obras, con arreglo á los planos que de común acuerdo formen el Arquitecto de la Hacienda y el de la Corporación municipal y la Dirección de Propiedades aprueba.

Si lo prefiriera, podrá cumplir la total obligación que por esta Ley se le impone, subvencionando las referidas obras en el importe total de su coste, en cuanto no excedan de 20.000 pesetas, cantidad máxima que estará obligado á satisfacer.

b) El Ayuntamiento de Sevilla cederá al Estado, para regularizar el solar que, con fachadas á las dos nuevas calles en proyecto, resulta en el ángulo que éstas forman, la parcela comprendida entre las dos alineaciones de las referidas calles con el chaflán que se proyecta y la línea quebrada que hoy separa la propiedad del Estado de sus colindantes.

c) Asimismo, el Ayuntamiento, en la parte referente á la parcela que resulta aislada con fachada á la calle en proyecto, que va desde la de San Pablo á la de San Pedro Mártir, y en su línea opuesta, al solar que se describe en el apartado anterior, podrá optar ó por la adquisición del Estado por el justo precio que en su día se fije como valor que adquieran los solares después de la reforma para disponer de ellos en la forma que estime conveniente, ó por la regularización de la referida parcela, transformándola, mediante la cesión gratuita del terreno correspondiente, en otra que sería de forma perfectamente rectangular, con la misma línea de fachada y un fondo de 15 metros.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro á dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se cede al Ayuntamiento de la villa de Graus (Huesca), en pleno dominio, los edificios que vieno poseyendo desde antes del año 1851, denominados Convento de la Compañía de Jesús y Convento de Dominicos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede al Ayuntamiento de Zamora el edificio denominado Gobierno Militar Viejo, situado en la calle de San Torcuato, de la misma ciudad.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Zamora ejecutará por su cuenta las obras que el Estado determine sean necesarias para el alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil auseritas á aquella capital.

Art. 3.º El Ayuntamiento percibirá del capítulo del presupuesto general del Estado correpondiente á estas actuaciones, y en concepto de alquileres, la cantidad que equitativa y proviamente se señale.

Art. 4.º Si el Ayuntamiento de Zamora dejare de cumplir las obligaciones que se le señalan en esta ley, tanto respecto á obras como al destino á que se dedica el edificio cedido, volverá éste á ser propiedad del Estado, sin derecho á reclamación alguna por parte del Municipio de Zamora.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 400.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto vigente, para la erección en Vitoria de un monumento conmemorativo de la batalla que en aquella población tuvo lugar, y que fué acordado por las Cortes de Cádiz en 13 de Julio de 1813.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto con los recursos del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 268.720,82 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con destino á satisfacer las obligaciones de material que se adeudan por el servicio de las clases nocturnas de adultos durante el segundo semestre del año 1907.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. José Gómez Barberá, Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Gerona, vacante por fallecimiento de D. Manuel Suárez.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Izquierdo y Aél, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de D. José Gómez.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Izquierdo.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Francisco Javier Muñoz, á D. Ignacio Rodríguez Pajares, que sirve igual cargo en la Provincial de Palencia y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Ignacio Rodríguez Pajares.

Se le expidió el Título de Abogado en 4 de Enero de 1883.

Ha ejercido la profesión en Oviedo, y desempeñó el cargo de representante del Ministerio Fiscal.

En 18 de Marzo de 1884 fué nombrado

Vicesecretario de la Audiencia de Lerma; tomó posesión en 1.º de Abril.

En 4 de Enero de 1887, se le trasladó á igual plaza de la de Benavente, posesionándose en 2 de Marzo.

En 31 de Octubre de 1888, promovido á la Secretaría de la misma Audiencia; se posesionó en 9 de Noviembre.

En 30 de Diciembre de 1889 fué nombrado Juez de primera instancia de Riaza; tomó posesión en 29 de Enero de 1890.

En 13 de Agosto de 1893, trasladado al de Nava del Rey; posesión en 11 de Septiembre.

En 13 del mismo mes y año, al de Mota del Marqués, posesionándose el día 30.

En 2 de Enero de 1894, al de Ribadavia; se posesionó en 1.º de Febrero.

En 24 de Octubre de 1896, al de Pola de Sona; tomó posesión en 11 de Noviembre.

En 24 de Febrero de 1902, promovido, en turno tercero, al de Gaudesa, de ascenso; se posesionó en 18 de Abril.

En 30 de Septiembre de 1904, promovido, en turno cuarto, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Palma; posesión en 15 de Octubre.

En 13 de Febrero de 1905, trasladado á igual plaza de la Coruña, posesionándose en 15 de Marzo.

En 9 de Enero de 1908, promovido, en el turno tercero, á Teniente Fiscal de la misma Audiencia; posesión en 14 del mismo mes.

En 11 de Mayo de 1908, nombrado, á su solicitud, Magistrado de la de Palencia; posesión en 10 de Junio siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Antolín Mosquera y Montes, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por promoción de D. Ignacio Rodríguez.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á los deseos de D. Cándido Peláez Vera, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Antolín Mosquera.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Cándido Peláez, á D. Eusebio Lasala y García, Teniente Fiscal de la Provincial de Salamanca, que ocupa el primer

lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once,

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Eusebio Lavala y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Febrero de 1881, siéndolo igualmente en la Sección de Derecho administrativo.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, previa oposición, aspirante á la Judicatura, con el número 84 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Agosto de 1886, nombrado Vice-secretario de la Audiencia de lo Criminal de Seo de Urgel; tomó posesión en 25 de Octubre siguiente.

En 30 de Diciembre del mismo año, trasladado á igual plaza de la de Tarra-gona.

En 20 de Septiembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Híjar, de entrada; tomó posesión en 17 de Octubre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Marifena, posesionándose en 27 del mismo mes.

En 27 de Mayo de 1902, por incompatible, al de Sos; posesión en 23 de Agosto.

En 20 de Mayo de 1903, declarado excedente, á su instancia; cesó en 24 del mismo mes.

En 28 de Agosto siguiente, nombrado para el de Benabarre; posesión en 25 de Septiembre.

En 12 de Mayo de 1904, promovido, en turno cuarto, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Teruel; posesión en 6 de Abril.

En 5 de Julio del mismo año, nombrado para el Juzgado de La Bisbal; en 19 de igual mes, posesión.

En 7 de Junio de 1905, trasladado al de Valls; se posesionó en 6 de Julio.

En 5 de Marzo de 1906, al de Villafra-nca del Panadés; en 18 de Abril, posesión.

En 28 de Enero de 1908, promovido, en turno tercero, al Juzgado de Avila, de término; posesión en 15 de Febrero.

En 17 de Mayo siguiente, nombrado, á su solicitud, Teniente Fiscal de la Audiencia de Salamanca; posesión en 30 de Junio.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1887,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Abad de la Iglesia Colegial de San Ildefonso, Presidente del Cabildo de la misma, y Párroco, á la vez, de su Parroquia, cargos vacantes por promoción de don Víctor J. de la Vega y de Bascaran, al Presbítero Doctor D. Tomás Herrero y Herrero, propuesto en primer lugar de la terna por el Reverendo Obispo de la Santa Iglesia Catedral de Segovia.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro Marina para dar de baja en las listas de los buques de la Armada, y enajenar por concurso el torpedero número 14 *Barceló*, que se halla inútil para prestar servicio activo.

Art. 2.º Para efectuar dicha enajenación se procederá con sujeción á lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reorganización de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, creadas en virtud de la Ley de 12 de Agosto de 1904, regidas por el Reglamento de 24 de Enero de 1908 y dotadas ya de los medios económicos que les concede la ley de Presupuestos vigente, exige que emprendan una activa y fructifera labor, armonizándose sus tareas con las del Consejo Superior dependiente del Ministro de la Gobernación, que suscribe, Presidente nato de dicho Consejo. Para obtener los debidos resultados, las Secciones creadas en dichos organismos deben ocuparse activamente de los asuntos referentes á sus especiales cometidos para su más rápida resolución.

La eficacia de la ley estriba en aunar las iniciativas generosas de todos los hombres de buena voluntad con la acción oficial, siendo indispensable para ello que las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales de provincia y pueblos de grande vecindario, dependientes de las Juntas provinciales de Protección, así como las meritorias Sociedades benéficas de índole privada coadyuven á la difícil tarea protectora, por lo cual deben establecerse íntimas relaciones entre aquéllas y éstas, sin menoscabo de su independencia, á fin de hacer resaltar su notoria importancia y nobles fines protectores.

Urge asimismo implantar los servicios de inspección y vigilancia que señala el Reglamento de Puericultura de 12 de Abril de 1910, así como preparar la creación del Instituto Nacional de Maternología y Puericultura con sucursales en las capitales de provincia para la completa aplicación de la ley.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones que preceden y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría General del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, organizada con el personal auxiliar necesario, constituirá la Sección técnico-administrativa del Consejo para el despacho de los asuntos que la encomienden el Pleno, las Secciones y el Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con arreglo á los artículos 20 y 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1908. Serán Jefe y Subjefe, respectivamente, el Secretario general y el Vice-secretario nombrado por la Comisión ejecutiva para sustituir á aquél en ausencias y enfermedades. Ambos procederán siempre del Consejo, el cual determinará las condiciones y aptitud del personal auxiliar, redactando los reglamentos de orden interior que estime convenientes, pudiendo acordar la concesión de dietas ó gratificaciones á dicho personal dentro de los créditos del presupuesto. De estas propuestas se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación, para que éste pueda determinar el personal de plantilla del Ministerio que las necesidades del mismo permitan, y los demás nombramientos recaerán en personas que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y que no pertenezcan á ninguna otra dependencia oficial.

Art. 2.º Las Secciones del Consejo, con la cooperación de la Secretaría General, se ocuparán activamente en los asuntos á que hacen referencia los artículos 26, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, á fin de contribuir al cumplimiento del artículo 8.º de la Ley, relativo á la confección de Memorias que señalen los resultados obtenidos por la aplicación de la misma. Cada Sección designará un Ponente, facultado para resolver, de acuerdo con la Secretaría General, los asuntos de competencia de aquélla, á fin de proponer al Ministro las resoluciones urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo en las reuniones periódicas que éste celebre. La Comisión ejecutiva del Consejo queda facultada para resolver ó proponer en iguales términos en los asuntos que corresponden á ésta.

Art. 3.º Las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales y pue-

blos de gran vecindario, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, dependerán de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, las cuales comunicarán trimestralmente á la Secretaría general del Consejo Superior la relación de los trabajos realizados, así como los datos estadísticos pertinentes á aquéllos. Las Sociedades benéficas que existan en la actualidad, ó se creasen en lo sucesivo, dedicadas á la protección de la infancia y represión de la mendicidad, así como las personalidades que éstas designaren, serán consideradas como Auxiliares gratuitos del Consejo y de las Juntas locales, estableciéndose entre ellas las debidas relaciones, sin menoscabo de su independencia, á fin de contribuir al más eficaz cumplimiento de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de dieciséis años, y Leyes de 26 de Julio de 1878 y 13 de Marzo de 1900 referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres. Los actos meritorios por aquellas Sociedades ó personalidades realizados se publicarán en el órgano oficial del Consejo y en los *Boletines Oficiales*.

Art. 4.º El Consejo Superior y la Comisión ejecutiva entenderán en todo lo referente á la mendicidad en general, proponiendo á la Superioridad las medidas ó reformas que la experiencia aconseje para contribuir á la extinción de este mal social en los diversos aspectos del problema.

Art. 5.º El Consejo Superior confeccionará los modelos de impresos y libretas para las nodrizas, proponiendo al Ministro, en plazo breve, los medios conducentes para crear el Instituto Nacional de Maternología y Puericultura á que hace referencia el Real decreto de 12 de Abril de 1910, cuyo Reglamento organiza en toda España los servicios de inspección y vigilancia protectora que corresponden á dicho Consejo y á las Juntas provinciales, centralizados en la Sección Técnico-Administrativa dependiente de la Secretaría general.

Art. 6.º El Consejo Superior y las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad procederán desde luego á aplicar los artículos 18 y 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1908, proveyendo las vacantes que resultasen en la forma que el mencionado precepto determina. Una vez computado el número de Vocales que han de formar la Corporación, se procederá á nueva elección para las Secciones y Comisión ejecutiva.

Art. 7.º Los nuevos nombramientos de Consejeros ó individuos de las Juntas á que hace referencia en el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, serán siempre hechos por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior, acompañando la relación de méritos de cada uno de los candidatos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Córdoba, por su acendrado patriotismo, acudiendo solícita en todas ocasiones al alivio del necesitado, dando cariñosa hospitalidad á cuantos la necesitan, y excediéndose siempre en el agasajo, en la consideración y en la afabilidad con que especialmente recibe al elemento armado; á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á la expresada ciudad de Córdoba el título de Muy Hospitalaria. Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdiva española Teresa Olive Moján, de estado casada, natural de las Cortes (Barcelona), hija de Francisco y de Mercedes.

Madrid, 23 de Junio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Junio de 1911, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

- D.ª Camila Álvarez Alvarez, 1.350 pesetas anuales.
- D.ª Jacoba de Aubert Tello, 1.250.
- D.ª María del Amparo Castro y López Losada, 1.250.
- D.ª Leonor Eloísa Fernández Calderín, 1.125.
- D.ª Josefa Ortega Liñán, 1.650.
- D.ª Eloísa Alegre Martínez, 1.125.
- D.ª Josefa Esquíña Rodríguez, 1.125.
- D.ª Concepción Sarradell Foraster, 625.
- D.ª Catalina González Núñez, 470.
- D.ª María de los Dolores Adelaida López Jurado (conocida por Adela), 400.
- D.ª Adela Garriga Sauné, 470.
- D.ª Juana Arizaga Ruiz, 625.
- D.ª Fermina Barriñaga Oñate, 1.125.
- D.ª Lucila Fuentesilla Abascal, 1.125.
- D.ª Luisa Martínez Valero, 1.650.
- D.ª Miguel Cano Rodríguez, 470.
- D.ª Josefa Sandoval del Castillo, 2.062,50.
- D.ª Juliana Abrines Giol, 1.650.
- D.ª Juana Josefa Benedito Azcárraga, 470.

D.ª Brígida Arza Fernández y Hermana, 470.

D.ª Mannela Márquez Martínez, 1.650.

D.ª Julia Piñón Campos, 470.

D.ª Bárbara Urbano Pinilla, 400.

D.ª Petra Adelaida Travesí Guardia, 1.100.

D. Emilio Gorlero Tolentino y Hermana, 470.

D.ª Rafaela Rivera Romero, 1.100.

D.ª María Gonzalvo Arribas, 1.125.

D.ª Matilde Lasquetty Castro, 1.200.

D.ª Gregoria Antonia Martínez y Ruiz de Arechavala, 1.650.

D.ª Clotilde Helén Jiménez, 833,33.

D.ª Ana Gasca Mateo, hijos y entonados, 1.250.

D.ª Rosa Quintero López, 1.650.

D.ª Francisca Rodríguez Rosado, 400.

D.ª María Rosa Esteba Vivas, 470.

D.ª Cipriana Herrera Páez, hijo y entonados, 470.

D. Francisco Sánchez Gutiérrez, 312,50.

D.ª Coyetana de Diego Pascual, 1.650.

D.ª María del Carmen Guiral y de la Fuente, 625.

D.ª María Pérez González, 470.

D.ª Luz Selvi de los Ríos y Hermana, 470.

D. Luis María Palacios Bastus y Hermano, 1.125.

D.ª María Camila del Río Mora, 468,72.

D.ª Antonia Arranz Ramírez, 250.

D.ª Andrea Caniceros Pérez, 470.

D.ª María Luisa Garzón de las Casas, 625.

D.ª María de los Angeles Morales y Gutiérrez Gamero, 1.650.

D.ª María Encarnación Jiménez Herreras, 625.

D.ª Jaquína Ferrer Boix, 1.125.

D.ª Elisa Martínez Casamitjana y Hermano, 470.

D.ª Amparo Molina González, 1.250.

D.ª María del Pilar Aguado y Muñoz Fernández Grande, 625.

D.ª Bienvenida Barreiro Saenz, 470.

D.ª María del Carmen Ceballos Escalera y Pouce de León y Hermana, 750.

D.ª Catalina Gratt Malanca, 312,50.

D.ª Tomasa Ezquerro Rincón, 400.

D.ª Paulina Herrero Cortés, 625.

D.ª Dolores Moño Estrella, 1.250.

D.ª Saturnina Clotilde Solera Caudillo, 470.

D.ª Margarita Pizá Mercadal, 400.

D.ª Buenaventura Amat Satorres, 1.125.

D.ª Matilde Anel Malet, 1.250.

D.ª Dominica Acero Guabarte, 470.

D.ª Josefa Jacoba María del Carmen Mayor Landa, 1.350.

D.ª Carlota Castañón Zurita, 625.

D. Antonio Miranda Durán y Hermanos, 470.

D. Domingo Gallego Bordallo, y cónyuge, 638,75.

D.ª Juliana Barcés Prieto, 240.

D.ª Gertrudis Nieto López y Hermanos, 1.250.

Madrid, 23 de Junio de 1911.—P. O. el General Secretario, Federico de Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 107.—GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Proximidades del río Sabina.—Banco Sabina.—Boya luminosa.—Notice to Mariners, número 18/1.146. Washington, 1911.

Número 487.—En nueve metros de fondo, en el cañal NE. del más oriental

de los bancos Sabina, á una milla próximamente al N.E. del placer con 5,8 metros de agua y á 21 millas al S. 86° E. del faro de los bancos Sabina, se fondeó una boya á fajas horizontales rojas y negras, con luz blanca de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos).

Situación aproximada: 29° 27' 0" N. y 87° 6' 56" W. (93° 19' 16" W. de Gw.)

Carta número 113 de la sección IX.

Cuaderno de faros número 6, página 32.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España
Distrito de Barbate.—Almadraba
«Torre nueva».

Número 488.—El día 24 de Mayo de 1911 quedó terminado el calamento de la almadraba «Torre Nueva».

Situación aproximada: 36° 11' 57" N. y 0° 7' 45" E. (6° 4' 35" W. de Gw.)

Carta número 105 de la sección II.

Distrito de San Fernando.—Almadraba «Punta de la Isla»

Número 489.—El día 27 de Mayo de 1911 quedó terminado el calamento de la almadraba «Punta de la Isla».

Carta número 115 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Hélgica.—Banco de Ostende.—Boya luminosa con silbato.—Colocación de una mira en la antigua boya luminosa existente.—*Avis aux Navigateurs* número 220/1.380. París, 1911.

Número 490.—En el cantil Oeste del banco de Ostende, se fondeó en 10 metros de agua una boya luminosa, con silbato de sonido grave; esta boya está pintada con fajas verticales rojas y blancas, tiene un rombo como mira, y en sus dos caras la inscripción «Ostende Bk»; la luz es roja con una ocultación, seguida de un destello cada 22 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos; destello, 2 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 51° 17' 17" N. y 8° 58' 24" E. (2° 46' 4" E. de Gw.)

A la boya luminosa, que ya estaba fondeada sobre el cantil Este del banco de Ostende se le colocó una mira en forma de cruz derecha.

Cuaderno de faros serie B, página 128.
Carta número 219 A de la sección II.

Banco de Middelkerke.—Boya luminosa.—Colocación de una mira en la antigua boya luminosa existente.—*Avis aux Navigateurs* número 220/1.381. París, 1911.

Número 491.—En el cantil SW. del banco Middelkerke, se fondeó en 10 metros de agua una boya negra luminosa de cono truncado y la inscripción en letras blancas «Middelkerke Bk»; la luz es roja, con una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos). Está provista de silbato con sonido agudo.

Situación aproximada: 51° 15' 30" N. y 8° 53' 44" E. (2° 41' 24" E. de Gw.)

A la boya luminosa, que ya estaba fondeada sobre el banco Middelkerke, se le colocó una esfera como mira.

Cuaderno de faros serie B, página 128.
Carta número 219 A de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Acordada por el Ayuntamiento de Villarrobledo, provincia de Albacete, por incumplimiento de contrato, la incautación del depósito en efectos señalado con los números 216.944 de entrada y 74.739 de registro, ingasado en 26 de Enero de 1905, á nombre de D. Miguel López y López, de su propiedad, para garantir el contrato de arriendo del impuesto de Consumos y Alcoholes de dicho pueblo y su término municipal, durante los años de 1905 á 1909, que después se ha hecho extensivo á los de 1910 á 1914, á disposición del indicado Ayuntamiento, y formado por dos títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 10.000 pesetas nominales; y habiéndose extraviado el resguardo correspondiente,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Junio de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reind y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Junio de 1911.—Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año de 1911.

(Continuación.)

33.137.—Ante el Centenario.—Zaragozas, por D. José García Marcadal.—Zaragoza, Tip. de Emilio Casañal, 1908, 8.º, con 113 pág. y 2 de ind. (482).

33.138.—El Hombre colectivo del Porvenir.—Primera parte. Cartas á una Marquesa.—Segunda parte. Cartas á un Diputado, por X.—Kalidasa, seudónimo de D. Diego de León Sotelo y Escobedo. Sevilla, Tip. Artística, 1910, 4.º, con 17 hojas el 1.º y 16 hojas el 2.º (815).

33.139.—Compendio de la Historia Universal, por D. Felipe Pícastoste Rodríguez. Madrid, Imp. de los Suc. de Fernando, 1911, 8.º, con 480 pág. (20.038).

33.140.—Ética, por Gregorio González Pinillos, seudónimo de D. Román Gregorio González Martínez de Pinillos. Madrid, Imp. de Perla y Páez y C.ª, 1911, 8.º, con 289 pág. (20.089).

33.141.—Alfabeto manual y de pronunciación para la enseñanza especial de

Sordo-mudos, por D. Antonio Hernández Martín y D. Manuel Marcella Arigita. Madrid, Fot. de L. Manzano é Imp. de la Viuda de Villanueva, 1910.—Hoja de 78 por 52 cm., con 29 fotografías (20.040).

33.142.—El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de Administración y de Justicia municipal.—Año 1907, 55 de su publicación, bajo la dirección de D. Manuel Abella Fuertes.

Madrid, Imp. de «El Consultor de los Ayuntamientos». 1907.—Fol. con 544 páginas. (20.041.)

33.143.—El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de Administración y de Justicia municipal.—Año 1908, 56 de su publicación, bajo la dirección de D. Manuel Abella Fuertes.

Madrid, Imp. de «El Consultor de los Ayuntamientos».—Fol. con 554 páginas. (20.042.)

33.144.—Manual del Consejo de familia, por la Redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales».

Madrid, Imp. de «El Consultor». 1907.—8.º con 294 págs. (20.043.)

33.145.—Manual del Arbitrio de Pesas y Medidas, por la Redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales».

Madrid, Imp. de «El Consultor». 1897.—8.º con 102 págs. (20.044.)

33.146.—Manual de Policía industrial, por la Redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales».

Madrid, Imp. de «El Consultor». 1905.—8.º con 537 págs. (20.045.)

33.147.—Manual del Impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores, por la Redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales». Madrid, Imp. de «El Consultor», 1908.—8.º, con 291 págs. (20.046.)

33.148.—Coordinatógrafo, por D. José Harros y Jiménez. Madrid, Imp. de «El Porvenir», 1911.—8.º may. con 12 págs. y un plano (20.047.)

33.149.—Galería infantil.—La oveja perdida.—Zarzuela infantil, en un acto y en verso, por D. Juan Redondo Menduina, música de D. J. Taboada Steger. Madrid, Imp. Ducacal, 1910.—8.º, con 23 páginas (20.048.)

33.150.—La oveja perdida.—Zarzuela infantil en un acto, letra de D. Juan Redondo Menduina, música de D. Joaquín Taboada Steger. Madrid, Casa Dotesio, 1910.—Fol. con 28 págs. (20.049.)

33.151.—Sueño de amor.—Vals boston para piano, por D. Rufino de Ibarra, seudónimo de Rufino Sáenz de Ibarra y Victoria. Madrid, Casa Dotesio, 1910.—Folio con 5 págs. y port. (20.050.)

33.152.—A la Virgen de la Vega.—Salve Regina, á dos voces con acompañamiento de órgano, por D. Juan Ruiz López Molina, con el seudónimo de J. Ruiz Molina. Madrid, Casa Dotesio, 1910.—Fol. con 3 páginas y port. (20.051.)

33.153.—Rosario á Nuestra Señora.—A dos voces con acompañamiento de órgano, por D. Vicente Ripollés Pérez.

Madrid, Soc. Anón. Casa Dotesio, 1910. Fol. con 11 págs. y port. (20.052.)

33.154.—Segundo curso de solfeo.—Lecciones manuscritas graduadas, por don Amancio Amorós Sirvent.

Valencia. Casa Dotesio, 1910.—Fol. con 88 págs. (20.053.)

33.155.—La muerte del torero.—Paso doble, por D. Ramón López Montenegro y Frías Salazar,

Madrid. Casa Dotesio. 1910.—Fol. con 4 páginas y port. (20.054.)

33.156.—Camino de perfección.—(Pasión mística.) Novela, por D. Pío Baroja Nessi.

Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1902. 8.º con 282 págs. (20.055.)

33.157.—Lecciones elementales de Geometría aplicadas al Dibujo lineal y Soluciones y respuestas de los Ejercicios y Problemas propuestos en las Lecciones Elementales, por D. Gabriel María Bruño.

Barcelona, Imp. Torns. Haos. y Vila. 1909.—8.º con 216 págs. y 88 y una de errat. (7.106.)

(Continuará.)

Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Pazos de Berbén (Pontevedra), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Pazos de Berbén (Pontevedra), y

»Resultando que el Cura párroco y otros vecinos de San Saturnino de Amoedo, solicitan la creación de una Escuela en aquella parroquia, por no poder concurrir los niños, á causa de la distancia á las Escuelas de la capital del distrito:

»Resultando que la Junta local y la Inspección y Junta provincial informan favorablemente:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer, proponiendo que subsista el actual distrito escolar de Pazos con una Escuela mixta que le corresponde, según sus 425 habitantes, y que se cree el distrito de Amoedo, de 429 habitantes, con otra Escuela mixta:

»Considerando que la pretensión de los vecinos de San Saturnino de Amoedo se halla perfectamente justificada:

»Considerando que el nuevo distrito escolar de Junqueiras de 264 habitantes, con una Escuela mixta que figura en el proyecto, existe ya de hecho por haber sido creada la Escuela por el Ayuntamiento, como de sostenimiento voluntario;

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Pazos de Berbén, con la modificación propuesta por el Negociado del Ministerio, de crear una Escuela en San Saturnino de Amoedo, reduciendo el actual distrito de Pazos á 425 habitantes, con una Escuela de asistencia mixta, y que debe confirmarse con carácter oficial la Escuela de Junqueiras, de sostenimiento voluntario, siempre que el Maestro ó Maestra que la desempeña reuna las condiciones legales y su sueldo no exceda de 625 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Pontevedra.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo trasmito á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SEÑALES MARÍTIMAS

Examinado el proyecto de camino de servicio, edificio, torre y torreón para el nuevo faro de Punta Nati, en Menorca, redactado por esa Jefatura:

Considerando que está bien redactado, el Ingeniero Jefe de Baleares lo informa favorablemente, proponiendo algunas modificaciones de detalle, que mejoran el proyecto, y que han sido tenidas en cuenta al redactor V. S. su informe favorable:

Considerando que la seguridad de la navegación en aquellas costas exige, entre otras mejoras en estudio, la rápida construcción de este faro:

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, teniendo presente lo dispuesto por Real decreto de 1.º de Noviembre de 1883,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Aprobar dicho proyecto y su presupuesto por la cantidad de 74.110,10 pesetas, debiendo efectuarse las obras por Administración, con cargo al concepto 2.º, artículo 2.º, capítulo 23, Sección 8.º del presupuesto general vigente.

2.º Al ejecutar las obras se tendrán en cuenta las prescripciones propuestas en su informe por el Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas.

3.º Si estas modificaciones de detalle ocasionan un gasto superior al presupuesto, queda facultada la Jefatura de Obras Públicas de Baleares para redactar, sin previa consulta, el presupuesto adicional correspondiente.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general.—P. O., R. G. Ronduelles.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de señales Marítimas.

Comisaría General de Seguros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Mayo y vistas las proposiciones presentadas por el Consejo de Administración y asociados de La Previsión de Aragón, esta Comisaría ha acordado que, en el plazo determinado en dicha Real orden, se convoque la Junta general ordinaria de dicha Asociación, para lo que se formula lo siguiente.

Orden del día.

1.º Lectura del acta de la Junta general anterior.

2.º Dictamen de la Ponencia encargada del examen de cuentas de 1910.

3.º Lectura de la Real orden de 27 de Mayo último.

4.º Elección de cinco señores socios para constituir la Comisión liquidadora.

5.º Determinación de las atribuciones que deben conferirse á dicha Comisión, y que serán las siguientes:

A) Representar en todo caso á la Sociedad.

B) Practicar cuantas operaciones sean precisas para llevar á término la liquidación social.

C) Resolver por sí cuantas dudas y reclamaciones ocurran en la liquidación, formulando, en su caso, las reclamaciones que sean oportunas.

D) Disponer la aplicación del sobrante que pudiera quedar en el capital social, después de devueltas las cuotas satisfechas por cada asociado, más el 5 por 100 de las mismas, ó determinar la parte que á cada uno correspondiere, en caso de falta de capital.

E) Rendir cuenta definitiva de la liquidación á la Comisaría General de Seguros.

6.º Plazo máximo, en el que ha de terminar la liquidación, que no podrá exceder de dos años.

7.º Forma de verificar la liquidación, que será la siguiente:

A) En el plazo de tres meses, desde la celebración de esta Junta, cada asociado presentará por sí, ó debidamente representado, en las oficinas centrales su libreta correspondiente, que será canjeada por un resguardo provisional, en el que se hará contar el número de la libreta, su fecha y el número de cupones que cada libreta lleva adheridos.

B) Transcurrido dicho plazo, la Comisión liquidadora, en los cuatro meses siguientes, comprobará con los libros sociales todos los particulares de cada libreta, extendiéndose un resguardo definitivo para cada una, en el que se hará constar el importe de las cuotas satisfechas, la cantidad que le correspondía percibir como resultado de dichas cuotas, más el 5 por 100 de ellas y la que ha de percibir en realidad, por el prorrateo á que como resultado de la liquidación haya lugar.

C) Terminada esta operación, se comunicará á los señores asociados para que en un período de cinco meses puedan canjear sus resguardos provisionales por los definitivos.

D) En los seis meses siguientes, se procederá al abono de la cantidad que cada uno deba percibir, que se hará efectiva, contra entrega del resguardo definitivo, con el recibí del interesado.

E) Los seis meses restantes, hasta el plazo máximo determinado, los dedicará la Comisión liquidadora á la resolución de incidencias, retraso de presentación de libretas y preparación de la rendición de cuentas á la Comisaría General de Seguros, lo que hará al terminar el citado plazo máximo.

F) La Junta puede acordar la disminución de todos los plazos marcados, salvo el de incidencias y reclamaciones por retraso en la presentación de libretas, que nunca podrá ser menor de tres meses.

H) Para la asistencia á la Junta y para hacerse representar en ella los ausentes, se estará á lo dispuesto en general en los Estatutos sociales, y en especial á lo determinado en cuanto á los apoderamientos en la Real orden de 23 de Febrero del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de Junio de 1911.—El Comisario general, Valentín Gazarco.